

GACETA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE PUERTO-RICO.

DEL JUEVES 4 DE MAYO DE 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Entre los graves males que la nacion deplora como consecuencias de la sangrienta lucha promovida por los eternos enemigos de su prosperidad, descuella indudablemente el contrabando, que es uno de los mas desastrosos; pues destruyendo en sus primeros elementos los verdaderos y constantes recursos del Estado, conspira á desarmarlo para hacer segura y fácil su ruina. A la par de las rentas públicas padece el comercio de buena fe, la industria fabril, la agricultura, y en una palabra, todas las fuentes de la riqueza cuando infringiéndose las saludables leyes que la protegen, se sacrifica el bien de la sociedad entera á la codicia de hombres desmoralizados é incapaces de virtud y patriotismo. La Reina Gobernadora que en medio de los cuidados de su maternal corazon, nada olvida para el bien de los súbditos de su augusta Hija, y que ningún obstáculo le arredra en su marcha por la senda tan gloriosamente emprendida para conseguirlo; fija de continuo su atencion en un asunto de tamaña trascendencia, que por su naturaleza excita general ansiedad, mucho mas viva en las provincias manufactureras; las cuales ven perecer millares de familias víctimas del abominable tráfico de géneros de prohibida importacion.

En tal concepto, y sin embargo de que en las Reales órdenes de 28 de Octubre y 2 de Diciembre últimos se dictaron medidas represivas del contrabando, y se excitó el celo de los intendentes y de las demas autoridades civiles y militares para perseguirlo con infatigable teson, S. M. me manda encargar de nuevo á esa direccion la mas estrecha vigilancia y la mas inflexible severidad, á fin de que los intendentes, que serán responsables en sus respectivas provincias del menor disimulo ó de la mas leve sombra de tibieza sobre este punto, no omitan gestion ni providencia alguna contra el fraude. Quiere S. M. que castigue luego, luego, con firmeza y sin contemplacion cualquiera falta del resguardo, y que no solo aquellos que entre sus comandantes se muestren apáticos, sino los que no se excedan de la honrada y pundonorosa actividad suficiente en tiempos ordinarios, sean reemplazados por gefes á la altura de las circunstancias.

Sobre todo en las provincias litorales del Mediodia á Levante de la Península y en las fronterizas con Portugal, exige S. M. mayores esfuerzos proporcionados al peligro y á la extension que, por desgracia, ha tomado allí el contrabando: en inteligencia de que tanto en ellas como en las otras, el barómetro por donde han de conocerse los constantes afanes y no interrumpidas fatigas del resguardo y de todos los empleados de Hacienda, obligados á cooperar eficazmente á este importante objeto, será el aumento de valores en las rentas generales, estancadas y derechos de puertas; pues si en razon al actual estado de cada pais no se notan ventajas reales y evidentes en la recaudacion, S. M. hará por ello el mas grave cargo á los que así frustren sus esperanzas, y mas particularmente á aquellos cuyo deber privilegiado y casi exclusivo es el de perseguir á los defraudadores.

Con el mismo intento es la voluntad de S. M. que los subdelegados de rentas no consientan demora en la sustanciacion de las causas de contrabando, ya para que los aprehensores no tarden en cojer el fruto de sus servicios, y ya para que la

infalibilidad y prontitud de los castigos suministren debidos escarmientos: entendiéndose que los reconocimientos de casas, tiendas, almacenes ú otros puntos en donde se sospeche existencia de efectos de fraude, se practicará conforme á las leyes, instrucciones y órdenes vigentes; pero con el sigilo y oportunidad indispensables para su buen éxito.

Tambien manda S. M. que tengan puntual y exacta ejecucion las disposiciones relativas á impedir los abusos que pueden hacerse de resultados de las ventas de comisos con respecto á los géneros prohibidos, á fin de que se hagan efectivas las reales intenciones, y no resulten ilusorias, como sucedería si en este punto se cubriese el fraude con fórmulas, amparándose de las mismas seguridades que un Gobierno benéfico y protector dispensa al comercio, bien persuadido de que con su auxilio prosperan las demas industrias. Conciliar todos estos intereses, sostenerlos á un justo nivel y no permitir que en favor de los unos y con perjuicio de los otros se destruya el necesario equilibrio, es lo que se propone S. M., y sobre tales bases se dictó la citada Real orden de 2 de Diciembre. En su virtud deberian venderse los géneros de comiso precisamente á la medida, y por los empleados de Hacienda pública sin salir de las aduanas ó administraciones.

El propio é imprescindible cumplimiento dispone S. M. que tenga la suspension de destino impuesta por un año á los gefes de rentas y demas empleados de las provincias que se muestren omisos en el desempeño de sus obligaciones en esta parte, previo un breve expediente gubernativo, y sin perjuicio de formarles causa si apareciese complicidad.

Por último S. M., resuelta á no permitir ni disimular la menor contravencion á lo mandado, se ha servido declarar que ademas de las prevenciones que quedan hechas, ha de observarse estrictamente cuanto expresan las instrucciones y órdenes vigentes para reprimir el contrabando, ya sea evitándolo ya aprehendiéndolo y ya castigando á sus autores y fautores: a cuyo efecto los intendentes y demas empleados de Hacienda sean auxiliados con vivo celo por los capitanes generales, comandantes militares, gefes políticos y magistrados de todas clases de modo que se lo permitan su autoridad y atribuciones, á fin de que los vehementes deseos de S. M. y las invitaciones hechas en el seno de la representacion nacional, obtengan resultados dignos de sus desvelos y de su entrañable amor á los españoles. De Real orden lo digo á V. E. para su circulacion y demas efectos correspondientes; trasladándolo con esta fecha á todos los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho para igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. director general de rentas estancadas y resguardos.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Enero.

Se nos ha comunicado una lista analítica de los individuos de la Cámara de los Comunes, en la que estan clasificados, acaso arbitrariamente, en divisiones y subdivisiones de radicales ingleses, radicales irlandeses, liberales que nosotros traducimos Whigs-radicales, Whigs puros. Todas estas diferentes clases votan por el ministerio.

La oposicion se divide en conservadores, torys y ultratorys. Hemos examinado atentamente dicha lista, y aunque cla-